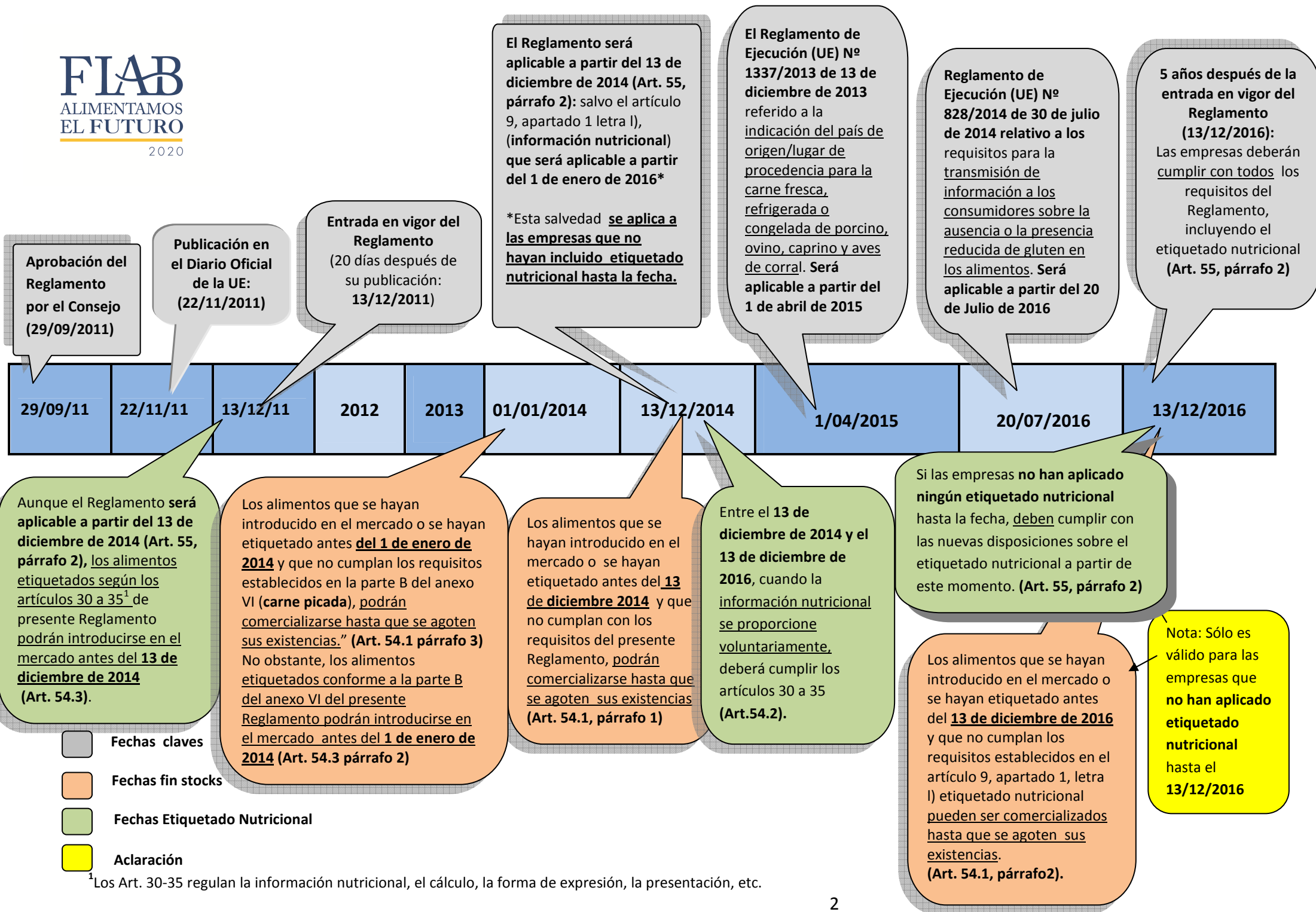


**CUADRO ORIENTATIVO PERIODOS TRANSITORIOS DEL
REGLAMENTO (UE) Nº 1169/2011 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

NOVIEMBRE DE 2014



Aprobación del Reglamento por el Consejo (29/09/2011)

Publicación en el Diario Oficial de la UE: (22/11/2011)

Entrada en vigor del Reglamento (20 días después de su publicación: 13/12/2011)

El Reglamento será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2014 (Art. 55, párrafo 2): salvo el artículo 9, apartado 1 letra l), (información nutricional) que será aplicable a partir del 1 de enero de 2016*

**Esta salvedad se aplica a las empresas que no hayan incluido etiquetado nutricional hasta la fecha.*

El Reglamento de Ejecución (UE) N° 1337/2013 de 13 de diciembre de 2013 referido a la indicación del país de origen/lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral. Será aplicable a partir del 1 de abril de 2015

Reglamento de Ejecución (UE) N° 828/2014 de 30 de julio de 2014 relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos. Será aplicable a partir del 20 de Julio de 2016

5 años después de la entrada en vigor del Reglamento (13/12/2016): Las empresas deberán cumplir con todos los requisitos del Reglamento, incluyendo el etiquetado nutricional (Art. 55, párrafo 2)

Aunque el Reglamento será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2014 (Art. 55, párrafo 2), los alimentos etiquetados según los artículos 30 a 35¹ de presente Reglamento podrán introducirse en el mercado antes del 13 de diciembre de 2014 (Art. 54.3).

Los alimentos que se hayan introducido en el mercado o se hayan etiquetado antes del 1 de enero de 2014 y que no cumplan los requisitos establecidos en la parte B del anexo VI (carne picada), podrán comercializarse hasta que se agoten sus existencias." (Art. 54.1 párrafo 3) No obstante, los alimentos etiquetados conforme a la parte B del anexo VI del presente Reglamento podrán introducirse en el mercado antes del 1 de enero de 2014 (Art. 54.3 párrafo 2)

Los alimentos que se hayan introducido en el mercado o se hayan etiquetado antes del 13 de diciembre 2014 y que no cumplan con los requisitos del presente Reglamento, podrán comercializarse hasta que se agoten sus existencias (Art. 54.1, párrafo 1)

Entre el 13 de diciembre de 2014 y el 13 de diciembre de 2016, cuando la información nutricional se proporcione voluntariamente, deberá cumplir los artículos 30 a 35 (Art.54.2).

Si las empresas no han aplicado ningún etiquetado nutricional hasta la fecha, deben cumplir con las nuevas disposiciones sobre el etiquetado nutricional a partir de este momento. (Art. 55, párrafo 2)

Los alimentos que se hayan introducido en el mercado o se hayan etiquetado antes del 13 de diciembre de 2016 y que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9, apartado 1, letra l) etiquetado nutricional pueden ser comercializados hasta que se agoten sus existencias. (Art. 54.1, párrafo2).

Nota: Sólo es válido para las empresas que no han aplicado etiquetado nutricional hasta el 13/12/2016

- Fechas claves
- Fechas fin stocks
- Fechas Etiquetado Nutricional
- Aclaración

¹Los Art. 30-35 regulan la información nutricional, el cálculo, la forma de expresión, la presentación, etc.